



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 864/2023

Asunto: Cobertura de ausencia de Técnico Superior de Educación Infantil en CEO / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, con motivo del cual, con fecha 23 de agosto de 2023, hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la demora en la sustitución de una Técnico Superior de Educación Infantil (TSEI) del aula de 2 a 3 años del CEO “XXX” de XXX, la cual había causado baja médica desde el día 27 de abril de 2023.

Según los términos de la queja, en el aula se encontraba un alumno diagnosticado con Trastorno de Espectro Autista (TEA), y no podía ser integrado en otro aula por sus necesidades especiales sino era de forma gradual y con las convenientes adaptaciones. Ello dio lugar a que los padres, en ocasiones, hubieran tenido que acudir a recoger al niño al centro educativo para que pudiera recibir su alimentación y la atención de su higiene.

Además, se añadía en la queja que otra de las profesionales habilitadas para el cuidado de los alumnos del primer ciclo de educación infantil del CEO “XXX” también había causado baja, por lo que los niños no eran debidamente atendidos y las familias se veían perjudicadas a la hora de conciliar su vida laboral y familiar.

Estos hechos fueron denunciados ante la Dirección Provincial de Educación mediante escritos presentados el XXX, el XXX y el XXX de XXX de 2023, solicitándose que se cubrieran las bajas de personal a las que se ha hecho referencia.

Con relación a todo ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación se describe la situación en los siguientes términos:

“Con fecha 27 de abril de 2023 la Dirección Provincial de Educación de XXX recibió la baja de D^a. (...), iniciándose el proceso de sustitución. La Dirección Provincial recibió autorización de la Dirección General de Recursos Humanos el 2 de mayo de



2023, y tras recibir certificado de bolsa agotada para Técnico Superior de Educación Infantil, solicitó selección de candidato al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL) que certificó como candidata seleccionada a Dª (...).

El 10 de mayo de 2023 la Dirección Provincial de Educación de XXX envió el contrato a la Intervención Territorial para su fiscalización, que se obtuvo el 29 de mayo de 2023.

El 31 de mayo de 2023 comenzó la prestación de servicios de la sustituta.

Coincidiendo en el tiempo, otra trabajadora de la misma competencia funcional que prestaba servicios en este mismo Centro, CEO XXX, también causó baja por IT, siendo el proceso de sustitución el siguiente:

- El 26 de mayo de 2023 la Dirección Provincial de Educación recibió documento de baja de Dª (...). La Dirección Provincial recibió autorización de la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 30 de mayo de 2023 y tras recibir certificado de bolsa agotada para Técnico Superior de Educación Infantil, solicitó selección de candidato al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL), que certificó como candidata seleccionada a Dª (...).

- Con fecha 14 de junio de 2023 se envió el contrato a la Intervención Territorial para su fiscalización.

- El 15 de junio de 2023 comenzó la prestación de servicios de la sustituta.

En relación con los escritos de denuncia presentados ante la Dirección Provincial con fechas 19, 25 y 30 de mayo de 2023 quejándose de la situación y manifestando su preocupación por el posible retraso en el progreso educativo del alumno, la Dirección Provincial de Educación de XXX manifiesta que en todo momento ha estado en contacto con la familia del menor, informándole durante todo el proceso de contratación del desarrollo del mismo.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto en el informe de la Dirección Provincial de Educación de XXX, se puede afirmar que:

- Que los niños han estado atendidos conforme a lo establecido en la normativa durante el tiempo en que se han tramitado las sustituciones.

- Que ambas trabajadoras que causaron baja por IT han sido sustituidas.

- Que las sustituciones se tramitaron con la mayor agilidad posible por la Dirección Provincial de Educación de XXX, siendo la demora en la primera sustitución debida a causas ajenas a la Dirección Provincial.



- *Que la familia estuvo en todo momento informada sobre los problemas que iban surgiendo en el proceso de sustitución y la fase en la que se encontraba la contratación de esta*".

Teniendo en consideración todo lo expuesto, es lo cierto que la cobertura de la TSEI del CEO "XXX" se produjo transcurrido más de un mes desde que tuvo lugar su baja médica, a lo que se sumó la baja de otra trabajadora de la misma competencia funcional que la anterior unos días antes de que la sustituta de aquella comenzara a prestar servicios.

En todo caso, máxime en aquellos supuestos en los que pueda verse comprometida la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales, cabe exigir la mayor eficiencia posible en la planificación de los recursos humanos en el ámbito educativo a los efectos de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, y los principios como el de la calidad de la educación y de inclusión educativa a los que hacen referencia los apartados a) bis y b) del artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, respectivamente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recordar que:

La cobertura de las vacantes del personal de los centros educativos, en especial de los profesionales con las competencias que permiten la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, debe llevarse a cabo con la menor demora posible para garantizar principios como el de la calidad de la educación y el de la inclusión educativa.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López